



Ciudad de México, 9 de febrero de 2021.

Oficio. No. DGB/DO/SSCE/DCE/0084/2021

DIRECTORES DE CENTROS DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO, PREPARATORIAS FEDERALES LÁZARO CÁRDENAS, PREPARATORIAS FEDERALES POR COOPERACIÓN Y ESCUELAS PREPARATORIAS PARTICULARES INCORPORADAS
PRESENTES

Asunto: Criterios aplicables en los procesos de control escolar durante el periodo de contingencia sanitaria a consecuencia del COVID-19.

Como es de su conocimiento, la C. María del Carmen Salvatori Bronca, Directora General de Acreditación, Incorporación y Revalidación emitió en un anexo la modificación de los *"Criterios que deberán observar y aplicar las Autoridades Educativas en las instituciones de educación media superior que dependen de la Secretaría de Educación Pública, así como aquellos particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la Secretaría de Educación Pública, en los procesos de control escolar para la Educación Media Superior que se vean afectados durante el periodo de contingencia sanitaria a consecuencia del SARS-CoV2 (COVID-19)"*; contenidos en el anexo del oficio número DGAIR/234/2020 de fecha 02 de julio de 2020.

En ese sentido, para el proceso de Reinscripción señala lo que a la letra dice:

"... el estudiante podrá reinscribirse para el ciclo escolar 2020-2021 al plantel o servicio educativo público con el mismo plan de estudios en cualquiera de los siguientes supuestos:

[...]

3.1.2. Cuando no tengan acreditadas más del número autorizado de UAC en cada Institución de Educación Media Superior, conforme a su plan y programa de estudios, y siempre que no exceda de 7 UAC, o lo que más convenga para su formación integral y trayectoria académica, sin afectar el acceso, permanencia o egreso de los estudiantes. (ver norma 1.4.4. de este anexo)

O cuando hayan excedido el número de oportunidades de acreditación, otorgadas por la Institución de Educación Media Superior.

Además de que, cuando habiendo concluido el tiempo de permanencia regular en el plantel o servicio educativo decide permanecer en él para continuar con sus estudios, siempre que no exceda el tiempo otorgado por el Acuerdo 12/06/20 de **cuatro años adicionales al periodo regular.**

3.2. **Reinscripción para los servicios educativos y planteles particulares.** Las autoridades educativas de los planteles y servicios educativos particulares, durante este periodo de contingencia sanitaria, de conformidad con el Acuerdo 12/06/20, podrán reinscribir a los estudiantes que no tengan acreditadas como máximo 7 UAC o lo que más convenga para su formación integral y trayectoria académica, sin afectar su acceso, permanencia o egreso, por lo que, en caso de reinscribir a alguno condichas





características, lo deberán dar a conocer a la autoridad educativa que les otorgo el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), de conformidad con lo señalado en el Acuerdo Secretarial 450.

3.5. Tránsito de estudiantes con el mismo plan de estudios. [...]

[...]

De conformidad con el Acuerdo 12/06/20, y siempre que no se rebase la matrícula autorizada, se podrá recibir a los estudiantes que adeuden hasta 7 UAC, del plantel o servicio educativo de procedencia."

Se comunica lo anterior para los efectos procedentes en el ámbito de su competencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



EZEQUIEL FLORES PÉREZ, PÚBLICA
Subsecretaría de Educación Media Superior
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR
Dirección General del Bachillerato
Dirección de Operación y Financiamiento
Subdirección de Supervisión y Control Escolar
Reparto de Control Escolar

C.c.p. Gerardo Antonio Contreras

